

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 329

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINESA
Demandada: SANDRA LORENA BURBANO
Radicado: 2020-00161

Teniendo en cuenta que se ha allegado oficio por parte de la Oficina de Tránsito en el que informó haber acatado la orden de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas DEK-836 trabado en el presente proceso, por lo cual actualizó el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Por lo tanto, debido a que dicho bien inmueble por su naturaleza, puede circular en todo el territorio nacional, resulta necesario comisionar a la Policía Nacional – División de Automotores, de conformidad con los artículos 2° y 125 de la Ley 769 de 2002, para que proceda a la inmovilización del vehículo automotor de PLACAS DEK-836, CLASE CAMIONETA, MODELO: 2011, CHASIS: 8LBETF3F6B0091469, SERIE: 8LBETF3F6B0091469, MOTOR: 975199 de propiedad de la demandada SANDRA LORENA BURBANO CHICAIZA quien se identifica con C.C. N° 48.600.060.

Una vez esta Judicatura cuente con la información de ubicación del vehículo de placas DEK-836, se proveerá respecto de la realización de su secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características: PLACAS DEK-836, CLASE

CAMIONETA, MODELO: 2011, CHASIS: 8LBETF3F6B0091469, SERIE: 8LBETF3F6B0091469, MOTOR: 975199 de propiedad de la demandada SANDRA LORENA BURBANO CHICAIZA quien se identifica con C.C. N° 48.600.060.

SEGUNDO. ORDENAR que se oficie al Comandante de la Policía Nacional – SIJIN, DIJIN- Sección Automotores y a la Dirección de Tránsito de la Policía Nacional, para que procedan con la aprehensión e inmovilización del citado rodante, y una vez retenido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a fin de practicar la diligencia de secuestro.

Parágrafo. Se pone de presente a las anteriores autoridades que con el fin de garantizar la debida custodia y conservación del vehículo en mención, el mismo deberá ser ubicado en los parqueaderos o patios que haya dispuesto la Dirección Seccional de Administración Judicial con competencia en el lugar de inmovilización, en el municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el más cercano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **f5c9021504fa9fa1f7c4ff3df05aaf9376f8e445665681f5428efcbcdffb1c7a**

Documento generado en 16/05/2022 01:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>